

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMARENILLA

La señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Camarenilla, por resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 14.

y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada resolución de Alcaldía, y que es:

Una vez comunicado el acuerdo adoptado por el pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 2 de julio de 2010, en el que se aprobó la modificación de los precios en vigor para los servicios que actualmente presta el Consorcio y que entrarán en vigor el día 1 de julio de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe 7 del artículo 7 de la ordenanza fiscal número 14, aprobada definitivamente por resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2009, acuerdo que señala «quedando dicho precio fijado en 68,16 euros por tonelada de residuo con efectos y vigencia a partir del 1 de julio de 2011, lo que representa un incremento del 6,24 por 100 con respecto a los precios de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 21.1. a) y r) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal número 14, según el siguiente tenor literal:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14**REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Se modifican los epígrafes 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7.- Tarifa, que queda redactado así:

Artículo 7.- Tarifa.

Epígrafe 1: Viviendas.

Por vivienda unifamiliar	83,66 €
Por vivienda unifamiliar cerrada	55,78 €

Epígrafe 2: ALOJAMIENTOS**Hoteles, Aparhoteles y Casas Rurales.**

Hasta 15 habitaciones	334,66 €
De 16 a 30 habitaciones	557,76 €
De 31 a 50 habitaciones	780,86 €
De 51 en adelante	1.338,62 €

Epígrafe 3.- ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A UN USO TERCIARIO (SERVICIOS)

Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares	167,33 €
Despachos profesionales, gestorías, oficinas, autoescuelas, guarderías y gimnasios	167,33 €
Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro	278,88 €
Residencias de la 3ª Edad : Hasta 50 plazas + de 50 plazas	1.673,28 € 2.231,04 €
Garajes y Almacenes: Hasta 19 plazas ó 100m2 De 11 a 30 plazas ó 200m2 De 31 en adelante + de 200m2	133,86 € 223,10 € 278,88 €

Epígrafe 4.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- a) Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas, hipermercados, supermercado, autoservicio, establecimientos con vendedor, otros locales independientes.

Comercio en supermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio o mixto un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes	4.908,29 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400m2	669,31 €

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399m2	278,88 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio	223,10 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor, locales alimenticios independientes y puestos en mercados o plazas de abasto.	167,33 €

b) El resto de los locales comerciales no alimenticios 167,33 €

Epígrafe 5.- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

• Servicio de Restaurantes

Hasta 100m2 de superficie declarada	334,66 €
De 101 a 250m2 de superficie computable	557,76 €
De 251 m2 a 500m2 de superficie computable	780,86 €
De 501 m2 en delante de superficie computable	1.338,62 €

• Servicios en Cafeterías y otros Bares y Cafés:

Hasta 100mn2 de superficie computable	223,10 €
De 101 en delante de superficie computable	334,66 €

• Bares de categoría especial

Bares de categoría especial	446,21 €
-----------------------------	----------

• Peluquería y Salones de Belleza

Peluquería y Salones de Belleza	167,33 €
---------------------------------	----------

• Talleres de reparación.

Talleres de reparación de artículos eléctricos, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.	223,10 €
--	----------

• Industrias

Industrias de extracción y transformación de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias e productos alimenticios y bebidas, industria textil, industria de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho y materias plásticas.	278,88 €
---	----------

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Camarenilla 11 de febrero de 2011.- La Alcaldesa, Ana María Bargueño Pantoja.

N.º I.-2133